



# ALCALDIA MUNICIPAL

## DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 396  
(Agosto 12 de 2.010)

### “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 154 DEL 10 DE MAYO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales conferidas por el Artículo 315 Numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 Literal b) de la ley 136 de 1994, párrafo 3o del Artículo 6o de la Ley 769 de 2002 y Artículo 99 del Decreto 1355 de 1970 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Numeral 2o de la Constitución política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de “...Conservar el Orden Público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”

Que el Artículo 91 Literal b, Numerales 1 y 2 Ordinales a) y e) de la Ley 136 de 1994, señalan en su orden “... conservar el orden Público en el municipio” y “...restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos...”, como también la de “Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

Que el párrafo primero del artículo 91 literal b), numeral 2o de la ley 136 de 1994 dispone “...la infracción a las medidas previstas en los literales a) b) y c), se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales mínimos mensuales”.

Que el Artículo 99 del decreto 1355 de 1970, dispone:“...Los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículo deculos y peatones, sino para garantizar la seguridad y salubridad pública”.

Que el artículo 1o de la ley 769 de 2002, señala: “En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...”

Que en Varios Consejos de Seguridad celebrados en el municipio se estableció la necesidad de restringir el uso de parrillero en las motocicletas, lo que llevó necesariamente a la expedición de los Decretos 154, 188 y 352 del 10 y 13 de mayo del año que avanza como de el Decreto que prolongó la vigencia de los mismos el 29 de julio de 2010.

Los beneficios que ha traído la normatividad local en comento han servido para disminuir el índice de criminalidad y la convivencia pacífica.

Sin embargo, es justo reconocer que ciertos sectores especialmente estudiantes se han visto perjudicados porque dependen de sus padres para trasportarlos, por economía, por seguridad y en fin factores que son relevantes y que hacen que como alcaldesa, esté presta a buscar soluciones que favorezcan a la población que lo requiere.

De allí que esta necesidad sentida de parte de la comunidad estudiantil y de sus padres con memoriales escritos y solicitudes verbales llevan a este despacho a considerar una



# ALCALDIA MUNICIPAL

## DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 396  
(Agosto 12 de 2.010)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 154 DEL 10 DE MAYO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

modificación al Artículo Tercero, teniendo en cuenta estas situaciones que en verdad afectan a las familias.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa (E) del Municipio de Dosquebradas, facultada como está por la Ley,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero del Decreto 154 del 10 de mayo de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Se exceptúa del cumplimiento de la medida dispuesta en este Decreto, a los organismos de seguridad del estado, funcionarios Judiciales de la Fiscalía General de la Nación, Guardas de tránsito Municipal, Guardas de Seguridad de las empresas de Vigilancia Privada, uniformados, organismos de socorro y parrillero del sexo femenino, estudiantes debidamente carnetizados y previamente registrados con su documentación respectiva ante la Secretaría de Gobierno, siempre y cuando el acompañante o conductor sea el progenitor o el hermano (a) del educando”.

**ARTICULO SEGUNDO:** En lo demás sigue vigente, el Decreto 154, 188 y 354 del 210.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO**  
Alcaldesa Municipal de Dosquebradas

**JORGE ANDRES CORREA VALENCIA**  
Asesor Jurídico